
| | | |
|------------------|---|----|
| TITULO X | PROPIEDAD INDUSTRIAL..... | 1 |
| CAPÍTULO PRIMERO | PARTE GENERAL..... | 1 |
| 1.1 | Tasas de propiedad industrial..... | 1 |
| 1.1.1 | Tasas de nuevas creaciones..... | 1 |
| 1.1.1.1 | Solicitudes Nacionales..... | 1 |
| 1.1.1.2 | Solicitudes internacionales – PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes) .. | 1 |
| 1.1.1.2.1 | Fase nacional | |
| 1.1.1.3 | Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en fase nacional..... | 1 |
| 1.1.1.3.1 | Actuaciones en trámite | 1 |
| 1.1.1.3.2 | Actuaciones posteriores a la concesión | 2 |
| 1.1.1.4 | Servicios del Banco de Patentes: | 2 |
| 1.1.2 | Tasas de signos distintivos..... | 3 |
| 1.1.2.1 | Solicitudes..... | 3 |
| 1.1.2.2 | Actuaciones en trámite..... | 3 |
| 1.1.2.3 | Actuaciones posteriores a la concesión..... | 3 |
| 1.1.3 | Búsqueda de parecidos marcarios por clase: | 4 |
| 1.1.4 | Tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones..... | 4 |
| 1.1.5 | Gastos de Envío..... | 4 |
| 1.1.6 | Prioridades..... | 5 |
| 1.1.7 | Conversión de solicitudes en trámite..... | 5 |
| 1.1.8 | Pago de tasas..... | 5 |
| 1.1.9 | Tasa de mantenimiento de patente..... | 6 |
| 1.1.10 | Títulos..... | 6 |
| 1.1.11 | | 7 |
| 1.2 | Reglamentación de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa al régimen común sobre propiedad industrial..... | 7 |
| 1.2.1 | Disposiciones generales..... | 7 |
| 1.2.1.1 | Idioma y medidas..... | 7 |
| 1.2.1.2 | Presentación de solicitudes..... | 8 |
| 1.2.1.3 | Inscripciones..... | 8 |
| 1.2.1.4 | Licencias..... | 8 |
| 1.2.1.5 | Derogado..... | 8 |
| 1.2.1.6 | Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite..... | 9 |
| 1.2.1.7 | Solicitante..... | 9 |
| 1.2.1.8 | Notificaciones o comunicaciones..... | 9 |
| 1.2.1.9 | Oposiciones..... | 9 |
| 1.2.1.10. | Presentación de documentos anexos a solicitudes en línea a través de Internet..... | 9 |
| 1.2.1.11. | Reglamento de uso del sistema de radicación en línea*..... | 9 |
| 1.2.2 | Patentes de invención..... | 10 |
| 1.2.2.1 | Presentación de solicitudes..... | 10 |
| 1.2.2.2 | Conversión, división o fusión de solicitudes..... | 10 |
| 1.2.2.3 | Notificación de no patentabilidad..... | 11 |
| 1.2.2.4 | Suspensión del trámite..... | 11 |
| 1.2.2.5 | Renuncia a derechos..... | 11 |

| | | |
|---|--|-----------|
| 1.2.3 | Esquemas de trazado de los circuitos integrados | 11 |
| 1.2.3.1 | Presentación de solicitudes | 11 |
| 1.2.4 | Diseños industriales | 12 |
| 1.2.4.1 | Presentación de solicitudes | 12 |
| 1.2.5 | Marcas, lemas comerciales y denominaciones de origen | 12 |
| 1.2.5.1 | Presentación de solicitudes | 12 |
| 1.2.5.2 | Renovación | 12 |
| 1.2.5.3 | Cancelación de registro | 12 |
| 1.2.5.4 | Renuncia a derechos | 12 |
| 1.2.5.5 | Derogado | 13 |
| 1.2.6 | Nombre y la enseña comercial | 13 |
| 1.2.6.1 | Depósito de nombre y enseña comercial | 13 |
| 1.2.6.2 | Renovación | 13 |
| 1.2.7 | Signos notoriamente conocidos | 13 |
| 1.2.7.1 | Criterios de ayuda | 13 |
| CAPÍTULO SEGUNDO LICENCIAS OBLIGATORIAS | | 13 |
| 2.1 | Licencia obligatoria por falta de explotación | 14 |
| 2.1.1 | Solicitud | 14 |
| 2.1.2 | Traslado | 14 |
| 2.1.3 | Pruebas | 14 |
| 2.1.4 | Decisión | 15 |
| 2.2 | Licencias obligatorias por razones de interés público, emergencia o seguridad nacional | 15 |
| 2.2.1 | Publicación | 15 |
| 2.2.2 | Solicitud | 15 |
| 2.2.3 | Decisión | 15 |
| 2.3 | Licencias obligatorias por abuso de posición dominante | 16 |
| 2.3.1 | Publicación | 16 |
| 2.3.2 | Decisión | 16 |
| 2.4 | Licencias obligatorias por dependencia de patente | 16 |
| 2.4.1 | Solicitud | 16 |
| 2.4.2 | Traslado | 17 |
| 2.5 | Disposiciones comunes | 17 |
| 2.5.1 | Información | 17 |
| 2.5.2 | Compensación | 17 |
| 2.5.3 | Modificación | 18 |
| 2.5.4 | Revocación | 18 |
| CAPÍTULO TERCERO INSTRUCCIONES INFORMATIVAS Y RECOMENDATIVAS | | 18 |
| 3.1 | Antecedentes marcarios | 18 |
| 3.2 | Convenio de París | 19 |
| 3.3 | Inscripciones | 19 |
| 3.4 | Novena edición de la Clasificación de Niza | 20 |
| 3.4.1 | Requisitos para la reclasificación de expedientes en trámite | 20 |
| 3.4.2 | Certificación en caso de no reclasificación | 21 |

| | | |
|--|--|----|
| 3.4.3 | Búsqueda de anterioridades | 21 |
| CAPÍTULO CUARTO ASIGNACIÓN DE FUNCIONES | | 21 |
| 4.1 | Derogado | 21 |
| 4.2 | Solicitudes de registro de diseños industriales | 21 |
| CAPÍTULO QUINTO INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT).* | | 22 |
| 5.1 | Fase Internacional..... | 22 |
| 5.1.1 | Solicitantes facultados | 22 |
| 5.1.2 | Idioma de presentación de las solicitudes internacionales. | 22 |
| 5.1.3 | Número de copias de la solicitud. | 22 |
| 5.1.4 | Petitorio en formato PCT-EASY..... | 22 |
| 5.1.5 | Pago de tasas. | 22 |
| 5.1.6 | Documentos presentados por telecomunicaciones..... | 23 |
| 5.1.7 | Pérdida de la fecha de presentación internacional por ausencia de hojas. | 23 |
| 5.1.8 | Requerimiento para corrección de requisitos básicos..... | 23 |
| 5.1.9 | Incumplimiento de requisitos básicos..... | 23 |
| 5.1.10 | Requerimiento para corrección de defectos..... | 23 |
| 5.1.11 | Solicitudes internacionales o designaciones consideradas retiradas..... | 24 |
| 5.1.12 | Solicitud de revisión. | 24 |
| 5.1.13 | Designación adicional de Estados. | 24 |
| 5.1.14 | Preparación del documento de prioridad. | 24 |
| 5.1.15 | Administraciones encargadas de la búsqueda internacional. | 25 |
| 5.1.16 | Administraciones encargadas del examen preliminar internacional..... | 25 |
| 5.1.17 | Servicios de remisión. | 25 |
| 5.2 | Fase Nacional | 25 |
| 5.2.1 | Tipos de Protección | 25 |
| 5.2.2 | Efectos de la solicitud internacional. | 25 |
| 5.2.3 | Fecha de presentación nacional. | 26 |
| 5.2.4 | Requisitos mínimos para la entrada en la fase nacional en virtud de los Capítulos I y II del Tratado. | 26 |
| 5.2.5 | Contenido de la traducción de la solicitud internacional a los efectos de los artículos 22 y 39 del Tratado..... | 26 |
| 5.2.6 | Documento de prioridad..... | 27 |
| 5.2.7 | Traducción del documento de prioridad..... | 27 |
| 5.2.8 | Recepción de la solicitud. | 27 |
| 5.2.9 | Examen de la solicitud. | 27 |
| 5.2.10 | Falta de requisitos nacionales..... | 27 |
| 5.2.11 | Publicación en fase nacional..... | 28 |
| 5.2.12 | Examen de fondo. | 28 |
| 5.2.13 | Oportunidad para ejercer la facultad prevista en los artículos 28 y 41 del Tratado. | 28 |
| 5.2.14 | Falta de unidad de invención de la solicitud internacional en virtud de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional. | 28 |
| 5.2.15 | Declaraciones presentadas en virtud de la regla 4.17 del Reglamento. | 29 |

Circular Única

| | | |
|-------|--|----|
| 5.3 | Tasas Fase Internacional..... | 29 |
| 5.3.1 | Hoja de cálculo de tasas. | 29 |
| 5.3.2 | Moneda y valor de las tasas. | 29 |
| 5.3.3 | Tasa por pago tardío. | 29 |
| 5.3.4 | Tasa por la confirmación de la designación precautoria. | 29 |
| 5.3.5 | Tasa por transmisión a la Oficina Internacional en tanto que Oficina receptora. | 30 |
| 5.3.6 | Reducción de ciertas tasas para personas naturales. | 30 |
| 5.3.7 | Reducción de la tasa internacional por utilización del soporte lógico PCT-EASY. | 30 |
| 5.3.8 | Tasa por entrega tardía de la traducción a los fines de búsqueda internacional. | 30 |
| 5.3.9 | Tasa por expedición por la Oficina receptora del documento de prioridad. | 31 |
| 5.4 | Tasas Fase Nacional | 31 |
| 5.4.1 | Tasa nacional..... | 31 |
| 5.4.2 | Tasa de examen de patentabilidad. | 31 |
| 5.5 | Disposiciones Complementarias..... | 31 |
| 5.5.1 | Formularios. | 31 |
| 5.5.2 | Revisión por la Superintendencia. | 32 |
| 5.5.3 | Informes internacionales. | 32 |
| 5.5.4 | Tasas por servicios. | 32 |
| 5.5.5 | Aplicación de normas..... | 32 |

TITULO X PROPIEDAD INDUSTRIAL
CAPITULO PRIMERO PARTE GENERAL**1.1 Tasas de propiedad industrial***Tasas en pesos
Colombianos**1.1.1 Tasas de nuevas creaciones**

1.1.1.1. Solicitudes Nacionales

| | | |
|----|--|--------------|
| .1 | Solicitud de patente de invención (incluido el derecho a presentar hasta las 15 primeras reivindicaciones) | 540.000,00 |
| .2 | Solicitud de patente de modelo de utilidad | 317.000,00 |
| .3 | Por cada reivindicación adicional en exceso de la décimo quinta reivindicación | 25.000,00 |
| .4 | Solicitud de registro de esquema de trazado de circuitos integrados | 540.000,00 |
| .5 | Solicitud de registro de diseño industrial | 540.000,00 |
| .6 | Solicitud de licencia obligatoria | 1.140.000,00 |
| .7 | Invocación de una prioridad | 151.000,00 |
| .8 | Examen de patentabilidad de invención | 452.000,00 |
| .9 | Examen de patentabilidad de modelo de utilidad | 302.000,00 |

1.1.1.2 Solicitudes internacionales – PCT (Tratado de Cooperación en materia de Patentes)

1.1.1.2.1 Fase nacional:

| | | |
|----|---|--------------|
| .1 | Solicitud de patente de invención (incluido el derecho a presentar hasta las 15 primeras reivindicaciones) | 540.000,00 |
| .2 | Solicitud de patente de modelo de utilidad | 317.000,00 |
| .3 | Por cada reivindicación adicional en exceso de la décimo quinta reivindicación | 25.000,00 |
| .4 | Examen de patentabilidad de invención – Capítulo I y II PCT | 452.000,00 |
| .5 | Examen de patentabilidad de modelo de utilidad – Capítulo I y II PCT | 302.000,00 |
| .6 | Petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el art. 22 del PCT | 1.500.000,00 |

+

1.1.1.3 Tasas comunes a solicitudes nacionales e internacionales en fase nacional

1.1.1.3.1 Actuaciones en trámite:

* Resolución 55819 del 26 de Diciembre de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.219 de Diciembre 31 de 2008.

Circular Única

| | | |
|---|--|--------------|
| .1 | Prórroga de términos o plazo adicional | 81.000,00 |
| .2 | Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite | 111.000,00 |
| .3 | Presentación de oposición | 287.000,00 |
| .4 | Prestación de caución | 228.000,00 |
| .5 | Fusión de solicitud | 111.000,00 |
| .6 | Solicitud de inscripción de licencias | 273.000,00 |
| .7 | Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito. | 1.080,00 |
| .8 | Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético | 540,00 |
| 1.1.1.3.2 Actuaciones posteriores a la concesión: | | |
| .1 | Inscripción de afectaciones posteriores a la concesión | 273.000,00 |
| .2 | Modificación o limitación al alcance de las reivindicaciones | 452.000,00 |
| .3 | Solicitud de inscripción de licencias | 273.000,00 |
| .4 | Solicitud de fusión de patentes concedidas | 273.000,00 |
| .5 | Inscripción de renuncia de derechos | 273.000,00 |
| .6 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del cuarto al octavo año | 280.000,00 |
| .7 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al décimo segundo año | 420.000,00 |
| .8 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo tercero al décimo sexto año | 651.000,00 |
| .9 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año | 872.000,00 |
| .10 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del cuarto al octavo año con recargo por solicitud en plazo de gracia | 350.000,00 |
| .11 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al décimo segundo año con recargo por solicitud en plazo de gracia | 525.000,00 |
| .12 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo tercero al décimo sexto año con recargo por solicitud en plazo de gracia | 814.000,00 |
| .13 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del décimo séptimo al vigésimo año con recargo por solicitud en plazo de gracia | 1.090.000,00 |
| .14 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad | 167.000,00 |
| .15 | Tasa anual para el mantenimiento de patente de modelo de utilidad con recargo por solicitud en plazo de gracia | 207.000,00 |
| 1.1.1.4 Servicios del Banco de Patentes: | | |
| .1 | Búsqueda nacional | 170.000,00 |
| .2 | Búsqueda internacional (no incluido Colombia) (incluye hasta 50 páginas) | 255.000,00 |

Circular Única

| | | |
|----------------|---|--------------|
| .3 | Informe de vigilancia tecnológica (incluye hasta 50 páginas) | 384.000,00 |
| .4 | Valor página adicional en informes de vigilancia tecnológica o búsqueda internacional | 540,00 |
| .5 | Hoja de impresión del documento del banco de patentes | 540,00 |
| .6 | Búsqueda nacional de diseños industriales (hasta dos páginas) | 25.000,00 |
| .7 | Página adicional | 9.700,00 |
| 1.1.2 | Tasas de signos distintivos | |
| 1.1.2.1 | Solicitudes | |
| .1 | Solicitud de registro de marcas de productos o servicios, marcas colectivas y marcas de certificación | 688.000,00 |
| .2 | Solicitud de registro de lemas comerciales | 688.000,00 |
| .3 | Solicitud de depósito de nombre y enseña comercial | 491.000,00 |
| .4 | Solicitud de declaración de protección de denominación de origen | 1.194.000,00 |
| .5 | Solicitud de delegación de la facultad de autorizar el uso de una denominación de origen | 2.000.000,00 |
| .6 | Solicitud de autorización de uso de una denominación de origen | 1.194.000,00 |
| 1.1.2.2 | Actuaciones en trámite | |
| .1 | Solicitud de prórroga de términos o plazo adicional | 81.000,00 |
| .2 | Solicitud de modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite | 111.000,00 |
| .3 | Presentación de oposición | 287.000,00 |
| .4 | Prestación de caución | 228.000,00 |
| .5 | Solicitud de inscripción de licencias | 273.000,00 |
| .6 | Invocación de prioridad | 151.000,00 |
| .7 | Invocación de notoriedad dentro de un trámite de oposición y/o cancelación por no uso | 287.000,00 |
| .8 | Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio escrito. | 1.080,00 |
| .9 | Valor por palabra adicional a partir de la 150 como excedente de palabras en las publicaciones presentadas en medio magnético | 540,00 |
| 1.1.2.3 | Actuaciones posteriores a la concesión | |
| .1 | Solicitud de renovación de registro de marcas y de lemas comerciales | 643.000,00 |
| .2 | Solicitud de renovación de registro con recargo por solicitud en plazo de gracia | 805.000,00 |
| .3 | Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen | 1.194.000,00 |
| .4 | Solicitud de renovación de la autorización de uso de una denominación de origen | 1.490.000,00 |

Circular Única

| | | |
|-----|---|--------------|
| | con recargo por solicitud en plazo de gracia | |
| .5 | Solicitud de inscripción de acuerdos de comercialización | 196.000,00 |
| .6 | Solicitud de inscripción de afectaciones posteriores a la concesión (cambio de nombre, de domicilio y de dirección del titular, transferencias, usufructo y prenda) | 273.000,00 |
| .7 | Solicitud de inscripción de licencias | 273.000,00 |
| .8 | Solicitud de inscripción de listado de beneficiarios autorizados para usar una denominación de origen protegida presentada por entidad delegada | 1.090.000,00 |
| .9 | Solicitud de cancelación de un registro marcario por no uso y/o vulgarización | 650.000,00 |
| .10 | Solicitud de cancelación de un registro marcario por notoriedad | 892.000,00 |
| .11 | Inscripción de renuncia de derechos | 273.000,00 |

1.1.3 Búsqueda de parecidos marcarios por clase:

| | | |
|----|--|-----------|
| .1 | Marcas nominativas y/o parte denominativa de las marcas mixtas (hasta siete (7) páginas) | 25.000,00 |
| .2 | Página adicional | 5.400,00 |
| .3 | Marcas figurativas y/o parte gráfica de las marcas mixtas (hasta dos (2) páginas) | 25.000,00 |
| .4 | Página adicional | 9.700,00 |

1.1.4 Tasas comunes a Signos Distintivos y Nuevas Creaciones

| | | |
|-----|---|------------|
| .1 | Carpeta de solicitud de nuevas creaciones o carátula de solicitud de marcas | 1.000,00 |
| .2 | Autenticación | 750,00 |
| .3 | Certificación | 12.000,00 |
| .4 | Certificación de solicitud para reclamar prioridad (los folios objeto de autenticación pagarán la respectiva tasa de autenticación) | 16.000,00 |
| .5 | Fotocopia | 220,00 |
| .6 | Fotorreducción y ampliación | 1.080,00 |
| .7 | Ejemplar de Gaceta de la Propiedad Industrial impresa o en disco compacto - C. D. | 23.000,00 |
| .8 | Suscripción a doce (12) ejemplares de la gaceta impresa o en disco compacto - C. D. | 218.000,00 |
| .9 | Compendio de normas en disco compacto - C. D. | 27.000,00 |
| .10 | Compendio de doctrina en disco compacto - C. D. | 27.000,00 |
| .11 | Listados informativos del sistema (por línea) | 1.500,00 |
| .12 | Hora ingeniero de obtención de listados especiales de información | 41.000,00 |

1.1.5 Gastos de Envío

Los gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio impreso o magnético (disco compacto – C.D.), teniendo en cuenta el peso promedio durante el año 2008 de cada ejemplar, serán las siguientes:

| | |
|--|------------|
| 1. Gastos de envío por cada gaceta en medio impreso: | |
| .1 Dentro del Distrito Capital | 5.400,00 |
| .2 En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital | 11.000,00 |
| .3 A países de América y del Caribe | 148.000,00 |
| .4 A otros países distintos de América y el Caribe | 169.000,00 |
| 2. Gastos de envío por cada gaceta o ejemplar de compendio de doctrina o normas en medio magnético (disco compacto - C. D.): | |
| .1 Dentro del Distrito Capital | 3.900,00 |
| .2 En Colombia a otros municipios fuera del Distrito Capital | 6.500,00 |
| .3 A países de América y del Caribe | 47.000,00 |
| .4 A otros países distintos de América y el Caribe | 57.000,00 |

1.1.6 Prioridades

Para los efectos del artículo 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, las prioridades deberán invocarse de manera discriminada, anexándose para cada una de ellas el comprobante de pago de la tasa establecida en el ítem 7 de los numerales 1.1.1.1 y 6 del 1.1.2.2 del presente capítulo.

1.1.7 Conversión de solicitudes en trámite

Para los efectos de que tratan los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea del caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la conversión.

En el caso de división, tanto de las solicitudes en trámite como de las concedidas, el peticionario cancelará la tasa correspondiente para cada una de las divisiones resultantes, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de la división.

La solicitud de conversión o de división de solicitudes no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud.

1.1.8 Pago de tasas

A excepción de la prestación de cauciones, el valor de las tasas deberá ser cancelado previamente a la radicación de la solicitud respectiva a la cual se adjuntará el comprobante de pago.

1.1.9 Tasa de mantenimiento de patente

Quienes al día 3 de febrero de 2001 hayan cancelado la tasa de mantenimiento de la patente en la modalidad de quinquenios, entenderán los pagos efectuados como pagos adelantados de las anualidades que en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones se establecen, sin que deba cubrirse ningún tipo de diferencia económica, y mantendrán como fecha de vencimiento para empezar a pagar conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, el último día del mes en el cual se cumpla dicho quinquenio.

La tasa de mantenimiento de una solicitud en trámite se entenderá comprendida en el pago de la tasa establecida para la presentación de la solicitud.

Una vez ejecutoriada la decisión mediante la cual se concede la patente, se hacen exigibles las tasas anuales de mantenimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

1.1.10 Títulos

El pago de las tasas de los títulos y la publicación de los mismos, referente a solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, registro de marcas, lemas comerciales, depósitos de nombre y enseñas comerciales, declaración de protección de denominación de origen, autorización de utilización de la denominación de origen, así como las renovaciones, licencias, traspasos, cambios de nombre y de domicilio del titular, presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2285 de 1995, se registrarán de acuerdo con los siguiente valores:

| | | |
|----------|---|------------|
| 1.1.10.1 | De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de patente de invención | 382.000,00 |
| 1.1.10.2 | De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de modelo de utilidad | 259.000,00 |
| 1.1.10.3 | De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de diseños industriales | 191.000,00 |
| 1.1.10.4 | De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de marcas y lemas comerciales | 250.000,00 |
| 1.1.10.5 | De traspaso, cesión, concesión, inscripción de licencias y cambio de nombre y de domicilio del titular de nombres y enseñas comerciales | 250.000,00 |

Circular Única

| | | |
|----------|--|------------|
| 1.1.10.6 | De declaración de protección, autorización de utilización y renovación de la autorización de utilización de denominaciones de origen así como la inscripción de licencia, traspaso, cesión, cambio de nombre y de domicilio del titular de las mismas. | 593.000,00 |
| 1.1.10.7 | Publicación del título | 36.000,00 |

Las tasas que deben pagarse por el retiro y por la publicación del título, de conformidad con el presente capítulo, serán las vigentes al momento de efectuarse el correspondiente pago.

1.1.11. Las tasas correspondientes a solicitudes de patentes, las relativas a exámenes de patentabilidad de dichas solicitudes y las referentes al mantenimiento de una patente de invención presentada por personas naturales o micro, pequeña o mediana empresa (mipyme) que carezcan de medios económicos; por universidades públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia o por entidades sin ánimo de lucro registradas ante la Cámara de Comercio cuyo objeto consista en el desarrollo de investigación científica y tecnológica, tendrán una reducción del 75% de la tasa vigente.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán como micro, pequeña y mediana empresa (mipyme), aquellas que respondan a los parámetros establecidos en Ley 905 de 2004. Tal calidad deberá ser acreditada, en la solicitud y al momento de realizar el pago de la tasa anual para el mantenimiento de una patente de invención, mediante copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o, en su defecto, con cualquier otra prueba documental idónea, donde conste que se cumple con los parámetros requeridos.

Cuando el solicitante sea persona natural o mipyme, para que opere la reducción de tasas, deberá afirmar, bajo juramento, que se considera prestado con la sola presentación de la solicitud o petición de examen de patentabilidad, según sea el caso, su carencia de medios económicos.

1.2 Reglamentación de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina relativa al régimen común sobre propiedad industrial

1.2.1 Disposiciones generales

1.2.1.1 Idioma y medidas

Inciso primero (Derogado)*

Todas las medidas incluidas en las comunicaciones ante esta Superintendencia deberán expresarse según el Sistema Internacional de Unidades.

* Circular Externa 0014 del 28 de diciembre 2007. Publicada en el Diario Oficial N° 46.858 de diciembre 31 de 2007

Circular Única

1.2.1.2 Presentación de solicitudes

Al momento de la presentación de cualquiera de las solicitudes con las cuales se inicia un trámite administrativo de propiedad industrial, el funcionario encargado verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de que trata el respectivo artículo de la decisión 486 en relación con esa solicitud en particular. De advertir la ausencia de alguno, lo comunicará de manera verbal a quien pretenda radicarlo, con el fin de que se complete la solicitud. Independientemente de la aplicación de lo contemplado en los artículos 11 y 13 del código contencioso administrativo, en tanto los requisitos mínimos no sean completados, no se le asignará "fecha de presentación" a la solicitud, en los términos de la decisión 486.

1.2.1.3 Inscripciones.

Para el trámite de inscripciones en el registro de la propiedad industrial de que trata la decisión 486, en particular en los artículos 56, 70, 105, 161 y 187, se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de inscripción de afectaciones formato PI00-F02* anexo 6.9. Para el caso en que la presentación de solicitudes de inscripción se realice a través de Internet, en particular aquellas de que trata el artículo 161 se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin, el cual se encuentra en la página Web de la entidad**

1.2.1.4 Licencias

Para el trámite de registro de las licencias a que hace referencia la decisión 486, en particular los artículos 57, 106 y 162, se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de licencias formato PI00-F01* anexo 6.7. Para el caso en que la presentación de solicitudes de licencias se realice en línea a través de Internet, en particular aquellas de que trata el artículo 162, se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin, el cual se encuentra en la página Web de la entidad.

No se exigirá documento escrito adicional en donde conste la licencia cuando la solicitud de inscripción se encuentre firmada por las partes**.

1.2.1.5 Derogado***

(ESPACIO EN BLANCO)

* Circular Externa N° 00006 del 15 de agosto de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.087 de agosto 20 de 2008.

** Circular Externa 006 del 2 de octubre de 2007. Publicada en el Diario Oficial N° 46.770 de Octubre 3 de 2007.(Modifica los numerales 1.2.1.3 y 1.2.1.4)

*** Circular Externa 0015 del 28 de diciembre 2007. Publicada en el Diario Oficial N° 46.858 de diciembre 31 de 2007

Circular Única

1.2.1.6 Modificaciones y correcciones a solicitudes en trámite

Para el trámite de las modificaciones y correcciones de errores materiales a que se refieren los artículos 34 y 143 de la decisión 486, y que sean pedidas por el solicitante del respectivo trámite, se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de correcciones y modificaciones formato PI00-F03* anexo 6.10 y darán lugar al pago de la tasa dispuesta para estos trámites.

1.2.1.7 Solicitante

Siempre que en la decisión 486 o en el presente título se mencione al solicitante sin hacer precisión en contrario, se entenderá incluido su apoderado o representante y viceversa.

1.2.1.8 Notificaciones o comunicaciones

Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular.

1.2.1.9 Oposiciones

Las oposiciones a que se refiere la decisión 486 deberán ser presentadas en el Formulario único de oposición formato PI00-F04* anexo 6.12. Para el caso en que la presentación de las oposiciones se realice a través de Internet, se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin, el cual se encuentra en la página Web de la entidad^{1**}.

1.2.1.10. Presentación de documentos anexos a solicitudes en línea a través de Internet.

Los documentos que se pretendan allegar con la solicitud en línea a través de Internet, se podrán anexar como archivos adjuntos de la solicitud electrónica, salvo los que requieran ser aportados en original o copia auténtica, los cuales deberán ser presentados físicamente en las oportunidades previstas en la normatividad vigente^{**}.

1.2.1.11. Reglamento de uso del sistema de radicación en línea^{**}

1.2.1.11.1. Solicitud para acceder a servicios en línea a través de Internet.

Todo interesado que manifieste expresamente su voluntad para acceder a los servicios en línea, deberá disponer de una dirección de correo electrónico principal y preferiblemente otra secundaria, habilitadas para ello. Estas direcciones serán las únicas utilizadas para las comunicaciones sobre los

* Circular Externa N° 00006 del 15 de agosto de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.087 de agosto 20 de 2008.

** Circular Externa 006 del 2 de octubre de 2007. Publicada en el Diario Oficial N° 46.770 de Octubre 3 de 2007.
(Modifica numeral 1.2.1.9 y adiciona los numerales 1.2.1.10 y 1.2.1.11)

Circular Única

trámites administrativos de la Delegatura de Propiedad Industrial, específicamente de la División de Signos Distintivos.

El interesado deberá registrarse en la base de datos de la Superintendencia, ingresando a la opción de servicios en línea de Propiedad Industrial de la página Web de la entidad y a vuelta de correo electrónico se le enviará la información relacionada con el nombre de usuario y contraseña a la cuenta especificada.

1.2.1.11.2. Cómo acceder a los servicios en línea a través de Internet.

Para acceder a los servicios en línea a través de Internet, el usuario deberá ingresar a la opción de Servicios en línea de Propiedad Industrial de la página Web de la entidad www.sic.gov.co, seleccionar el vínculo de radicación de servicios en línea y en la página mostrada digitará el nombre de usuario y contraseña asignada.

1.2.1.11.3. Radicación de solicitudes en línea a través de Internet.

La presentación de la solicitud se entenderá surtida en el momento en que el sistema le retorne el número de radicación. Para ello, deberá previamente haber diligenciado el formulario electrónico y haber realizado el pago de las tasas, mediante la opción de pago electrónico (PSE). Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 140 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

1.2.1.11.4. Horarios

El servicio de presentación de solicitudes en línea a través de Internet estará habilitado las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. Se utilizará la hora legal de Colombia y la hora de cambio de fecha será a las 0:00 horas.

1.2.2 Patentes de invención

1.2.2.1 Presentación de solicitudes

Para el trámite de concesión de patente se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de solicitud de patente formato PI02-F01* anexo 6.3.

1.2.2.2 Conversión, división o fusión de solicitudes

Quien desee presentar una petición para tramitar una conversión, división o fusión de una solicitud deberá diligenciar y radicar el Formulario único de conversión, división o fusión formato PI02-F05* anexo 6.14.

* Circular Externa N° 00006 del 15 de agosto de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.087 de agosto 20 de 2008.

La tasa para la conversión, fusión o división de una solicitud se causará independientemente de la razón que motive la iniciativa del solicitante.

1.2.2.3 Notificación de no patentabilidad

Para los efectos previstos en el artículo 45 de la decisión 486, la Superintendencia notificará solamente una vez al solicitante, indicando los motivos por los cuales la invención no es patentable o no cumple con alguno de los requisitos para su concesión. La notificación deberá ir acompañada de la relación de anterioridades que afecten la patentabilidad de la misma, si es del caso.

En caso de que el solicitante en su respuesta al requerimiento, modifique el capítulo reivindicatorio o la descripción de la invención que pretende proteger, la Superintendencia podrá notificarlo nuevamente y por una vez.

1.2.2.4 Suspensión del trámite

En los términos del artículo 47 de la decisión 486, se procederá a la suspensión del trámite de una patente, siempre que el solicitante lo indique, al haber sido requerido conforme al artículo 46 de la misma decisión. En la solicitud se deberá indicar el plazo de la suspensión, justificado en el término del trámite extranjero y el estado del mismo. La suspensión será automática, no requerirá pronunciamiento y el término comenzará a correr a partir del día siguiente a aquel en que se radique la solicitud.

Durante el término de la suspensión, no se afectará la obligatoriedad del pago de la tasa de mantenimiento de la solicitud en trámite.

1.2.2.5 Renuncia a derechos

El titular de un bien de propiedad industrial sobre nuevas creaciones podrá renunciar a los derechos conferidos mediante el diligenciamiento y presentación del Formulario único de renuncia a derechos sobre nuevas creaciones formato PI02-F04* anexo 6.13.

1.2.3 Esquemas de trazado de los circuitos integrados

1.2.3.1 Presentación de solicitudes

Para el trámite de registro de esquemas de trazado de circuitos integrados se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de registro de esquema de trazado de circuitos integrados formato PI02-F03* anexo 6.5.

* Circular Externa N° 00006 del 15 de agosto de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.087 de agosto 20 de 2008.

Circular Única

1.2.4 Diseños industriales

1.2.4.1 Presentación de solicitudes

Para el trámite de registro de diseño industrial se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de registro de diseño industrial formato PI02-F02* anexo 6.4.

1.2.5 Marcas, lemas comerciales y denominaciones de origen

1.2.5.1 Presentación de solicitudes

Para el trámite de registro de marcas, lemas comerciales o denominaciones de origen, se deberá diligenciar y radicar el Formulario único de registro de signos distintivos formato PI01-F01* anexo 6.1. Para el caso en que la presentación de las solicitudes de registro se realice a través de Internet, se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin, el cual se encuentra en la página Web de la entidad**

1.2.5.2 Renovación

Para la solicitud de renovación de una marca, lema comercial o autorización de uso de denominación de origen, deberá ser diligenciado y radicado el Formulario único de renovación formato PI01-F04* anexo 6.6. Para el caso en que la presentación de las renovaciones se realice a través de Internet, se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin, el cual se encuentra en la página Web de la entidad**.

1.2.5.3 Cancelación de registro

Para la solicitud de cancelación del registro de una marca, lema comercial o autorización de uso de denominación de origen, deberá ser diligenciado y radicado el Formulario único de cancelación formato PI01-F03* anexo 6.8. Para el caso en que la presentación de las solicitudes de cancelación de registro se realice a través de Internet, se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin, el cual se encuentra en la página Web de la entidad**.

1.2.5.4 Renuncia a derechos

El titular de un bien de propiedad industrial sobre signos distintivos podrá renunciar a los derechos conferidos mediante el diligenciamiento y presentación del Formulario único de renuncia a derechos sobre signos distintivos formato PI01-F05* anexo 6.11. Para el caso en que la presentación la renuncia a derechos se realice a través de Internet, se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin, el cual se encuentra en la página Web de la entidad**.

* Circular Externa N° 00006 del 15 de agosto de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.087 de agosto 20 de 2008.

** Circular Externa 006 del 2 de octubre de 2007. Publicada en el Diario Oficial N° 46.770 de Octubre 3 de 2007.
(Modifica los numerales 1.2.5.1, 1.2.5.2, 1.2.5.3 y 1.2.5.4)

1.2.5.5 Derogado*

1.2.6 Nombre y la enseña comercial

1.2.6.1 Depósito de nombre y enseña comercial

Para el depósito de nombres y enseñas comerciales deberá ser diligenciado y radicado el Formulario único de depósito de nombres y enseñas formato PI01-F02** anexo 6.2. Para el caso en que la presentación de depósito de nombres y enseñas se realice a través de Internet, se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin, el cual se encuentra en la página Web de la entidad**.

1.2.6.2 Renovación

Para la solicitud de renovación de un nombre comercial deberá ser diligenciado y radicado el Formulario único de renovación formulario PI01-F04* anexo 6.6. Para el caso en que la renovación de nombres y enseñas se realice a través de Internet, se deberá diligenciar y radicar el formulario previsto para tal fin en la página Web de la entidad**.

1.2.7 Signos notoriamente conocidos

1.2.7.1 Criterios de ayuda

De conformidad con el artículo 228 de la decisión 486, los documentos que reflejen hechos, sucesos o cifras y que se aporten con el fin de demostrar la notoriedad, sólo serán relevantes en la medida en que sean referidos y cualificados de manera que sean indicativos de las condiciones que acrediten dicha notoriedad.

CAPÍTULO PRIMERO LICENCIAS OBLIGATORIAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 ordinal 6 del decreto 2153 de 1992, corresponde al Superintendente de Industria y Comercio otorgar licencias obligatorias de patentes, en los casos previstos en la ley. Para el efecto, se establecen las reglas que a continuación se enuncian.

* Circular Externa 0004 del 28 abril de 2008. Publicada en el Diario Oficial 46.976 de Abril 30 de 2008

** Circular Externa N° 00006 del 15 de agosto de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.087 de agosto 20 de 2008.

2.1 Licencia obligatoria por falta de explotación

2.1.1 Solicitud

La solicitud de licencia obligatoria por falta de explotación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 del código contencioso administrativo y, en especial, deberá:

- a) Señalar nombre e identificación, indicación de domicilio del solicitante y de su apoderado si fuere el caso.
- b) Acompañarse de:
 - Poder debidamente otorgado, si fuere el caso;
 - Documentos que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica solicitante; y
 - Pruebas que acrediten que el solicitante hubiere intentado, previamente y sin éxito, obtener una licencia contractual del titular de la patente en términos y condiciones comerciales razonables.
- c) Incluir la completa identificación de la patente que se pretenda explotar, indicando, por lo menos, el número de certificado, el título de la invención y el nombre del titular.
- d) Contener la indicación expresa del solicitante de la no explotación de la patente.
- e) Expresar la indicación de la compensación que considere adecuada, debidamente fundamentada según las circunstancias propias del caso. Y
- f) Solicitar las otras pruebas que pretenda hacer valer.

2.1.2 Traslado

Recibida la solicitud por la Superintendencia de Industria y Comercio y surtido el trámite previsto en los artículos 12 y 13 del código contencioso administrativo, si corresponde, se dará traslado al titular de la patente en cuestión, para que en un término de sesenta (60) días haga valer sus argumentaciones y/o solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

2.1.3 Pruebas

Transcurrido el término indicado en el artículo anterior y en el evento que alguna de las partes haya solicitado la práctica de pruebas o la Entidad considere que deben practicarse, se practicarán en los términos establecidos en el artículo 34 del código contencioso administrativo las precedentes, pertinentes y conducentes, aplicando en lo pertinente las disposiciones sobre pruebas en trámites

que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio y las disposiciones de los códigos contencioso administrativo y de procedimiento civil.

1.2.4 Decisión

Practicadas las pruebas, el expediente quedará a disposición de las partes por lo menos cinco (5) días para que, si lo estiman, los interesados se expresen en los términos del artículo 35 del código contencioso administrativo. Después la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante resolución motivada, concederá o negará la licencia solicitada, pronunciándose sobre los aspectos contenidos en el segundo párrafo del artículo 62 de la decisión 486 y la indicación de la obligación del licenciatario de iniciar la explotación de la invención dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firmeza de la concesión de la licencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la decisión 486, la impugnación ante lo contencioso administrativo de la licencia obligatoria, no impedirá la explotación ni ejercerá ninguna influencia en los plazos que estuvieren corriendo.

2.2 Licencias obligatorias por razones de interés público, emergencia o seguridad nacional

2.2.1 Publicación

En caso que se establezcan motivos de interés público ante la misma entidad o en el evento que por autoridad competente se declare la existencia de motivos de emergencia, o de seguridad nacional, que puedan ser superados, parcialmente o en su totalidad, mediante la concesión de licencias obligatorias de alguna o algunas patentes, la Superintendencia de Industria y Comercio comunicará, mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, que tales patentes, podrán ser licenciadas y que se recibirán solicitudes de licencias obligatorias sobre tales patentes.

En la publicación se indicará el plazo en que se recibirán y los términos, condiciones y requisitos especiales que deben reunir las solicitudes de la clase particular de licencias obligatorias, en razón de las causales específicas que constituyen el interés público o que hubieran motivado la emergencia económica o de seguridad nacional.

2.2.2 Solicitud

La solicitud deberá presentarse en el tiempo y con las condiciones que se hubiesen señalado en la publicación a que se refiere el literal anterior. En todo caso, como mínimo, dichas solicitudes deberán reunir los requisitos indicados en el numeral 2.1.1 literales a, b, c, y e anteriores del presente capítulo.

2.2.3 Decisión

Recibidas las solicitudes, la Superintendencia procederá según lo contemplado los numerales 2.1.2 y siguientes de este capítulo, teniendo en cuenta la última frase del primer párrafo del artículo 65 de la decisión 486. Sin embargo, en este evento el traslado del numeral 2.1.2 será de diez (10) días y los recursos no afectarán la ejecutividad de lo decidido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la decisión 486, la impugnación ante lo contencioso administrativo de la licencia obligatoria, no impedirá la explotación ni ejercerá ninguna influencia en los plazos que estuvieren corriendo.

2.3 Licencias obligatorias por abuso de posición dominante

2.3.1 Publicación

En los casos en que esta Superintendencia u otra autoridad competente en materia de libre competencia, previa investigación, según las normas que regulan la materia, haya determinado mediante acto administrativo ejecutoriado que el titular de una patente ha incurrido en abuso de posición dominante y aparezca que tal conducta puede superarse a través de la concesión de licencias obligatorias, la Superintendencia de Industria y Comercio comunicará, mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, que tales patentes o solicitudes se encuentran en disposición de ser licenciadas y que se recibirán solicitudes de licencias obligatorias sobre tales patentes o solicitudes.

En la publicación se indicará el plazo en que se recibirán y los términos, condiciones y requisitos especiales que deben reunir las solicitudes en razón de la conducta que hubiere sido declarada como abuso de posición dominante.

2.3.2 Decisión

Recibidas las solicitudes, la Superintendencia procederá según lo contemplado en los numerales 2.2.2 y siguientes de este título.

2.4 Licencias obligatorias por dependencia de patente

2.4.1 Solicitud

La solicitud de licencia obligatoria por dependencia de patentes prevista en el artículo 67 de la decisión 486, deberá reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los establecidos en el artículo 5 del código contenciosos administrativo:

- a. Nombre, identificación, indicación de domicilio del solicitante y su apoderado si fuere el caso.
- b. Acompañarse de:

- Poder debidamente otorgado, si fuere el caso;
 - Documentos que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica solicitante si fuere el caso; y
 - Pruebas que acrediten que el solicitante hubiere intentado, previamente y sin éxito, obtener una licencia contractual del titular de la patente en términos y condiciones comerciales razonables.
- c. Completa identificación de la patente o solicitud que se pretenda explotar, indicando, por lo menos, el número de certificado, el título de la invención, y el titular.
- d. La indicación precisa en los términos del artículo 67 de la decisión 486, de las circunstancias por las cuales la licencia es procedente.
- e. Completa identificación de la patente cuya explotación requiera necesariamente del empleo de la invención cuya patente se pretende licenciar, precisando los apartes de la descripción donde se evidencie la dependencia.
- f. La indicación de la compensación que considere adecuada, debidamente fundamentada según las circunstancias propias del caso. Y
- g. La solicitud de las otras pruebas que pretenda hacer valer.

2.4.2 Traslado

Recibida la solicitud por la Superintendencia de Industria y Comercio, se procederá según lo contemplado en los numerales 2.1.2 y siguientes de este título.

2.5 Disposiciones comunes

2.5.1 Información

Desde el momento de la presentación de una solicitud de licencia obligatoria, la Superintendencia podrá realizar de oficio las actuaciones que sean pertinentes y solicitar la información que pueda ser de utilidad para resolver.

2.5.2 Compensación

Para la fijación de la compensación que el licenciataria debe pagar al titular de la patente se deberán tener en cuenta, entre otros factores, el valor económico de la invención entendido como el valor presente de los beneficios que podría generar la explotación de la invención, los costos en que

incurrió el titular o solicitante de la patente para lograr la invención, las condiciones que rigen el mercado nacional o internacional de licencias contractuales de productos similares y, para el caso de las licencias por abuso de posición dominante, se deberá tener en cuenta el costo de la necesidad de corregir las prácticas anticompetitivas.

2.5.3 Modificación

En los eventos en que se solicite la modificación de las condiciones establecidas en las licencias obligatorias, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 de la decisión 486, se seguirán las disposiciones contenidas en los artículos 9 y siguientes del código contencioso administrativo y disposiciones concordantes.

2.5.4 Revocación

La Superintendencia de Industria y Comercio podrá, de oficio o a solicitud de parte, revocar una licencia obligatoria en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento grave o reiterado por parte del licenciataria, de alguna de las obligaciones a él impuestas en el acto de concesión de la licencia.
- b) Salvo en el caso de licencias por falta de explotación, cuando las circunstancias que dieron origen a la licencia hayan desaparecido y no sea probable que vuelvan a surgir.
- c) En el caso de las licencias por falta de explotación cuando, de conformidad con lo indicado en el artículo 64 de la Decisión 486, el licenciataria no haya iniciado la explotación de la invención dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de concesión de la licencia, o cuando hubiere suspendido la explotación por ese mismo periodo, sin justa causa.

En el evento que exista solicitud de parte para la revocatoria de la licencia, se dará aplicación al procedimiento establecido en el numeral 2.5.3 del presente título.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIONES INFORMATIVAS Y RECOMENDATIVAS

3.1 Antecedentes marcarios

Con la solicitud de antecedentes marcarios debe presentarse el comprobante de pago de la tarifa establecida y en ese momento será suministrada por parte de la Superintendencia la información requerida.

La información de antecedentes marcarios es tomada de la base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio: Marca, tipo de marca y número de expediente. En caso de que la base de

datos reportara otra información adicional, como nombre del titular, la vigencia, el número de certificado, el evento y la última actuación, ésta será suministrada al solicitante sin ningún recargo.

Este servicio constituye un elemento de colaboración a los usuarios para la presentación de solicitudes de registro de marca y en ningún momento compromete a la Superintendencia en los trámites que se adelanten ante ella o ante cualquier otra entidad.

3.2 Convenio de París

Por medio de la notificación número 172 del director de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, se comunicó a la Superintendencia de Industria y Comercio el depósito por parte del Gobierno de Colombia, del instrumento de adhesión al convenio de la Unión de París el 3 de junio de 1996.

De conformidad con el artículo 21 número 3 del Convenio de París, la notificación número 172 entró en vigencia el 3 de septiembre de 1996 y por esta razón, el país hace parte de la Unión Internacional para la Propiedad Industrial – Unión de París- creada por la Convención de París.

3.3 Inscripciones

Considerando que en los numerales 1.2.1.8 del presente título y 5.2 del capítulo quinto del título primero literal b) de esta circular, se ha dispuesto que los actos de inscripción, dentro de los cuales se cuentan los relacionados en los numerales 1.2.1.3 y 1.2.1.4 del capítulo primero del presente título, se entenderán notificados en la fecha de la correspondiente anotación, se debe tener en cuenta que, una vez ordenada la misma, en el registro de propiedad industrial reposará la fecha de su inclusión, quedando así notificada sin actuación adicional alguna.

De la misma forma, para la renovación automática de los signos distintivos, en los términos señalados en el artículo 16 del decreto reglamentario 2591 del 13 de diciembre de 2000, se entenderá surtida la concesión mediante la inscripción en el registro de propiedad industrial, bajo el entendido de que ésta es simplemente un pronunciamiento declarativo de la Superintendencia sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. La negación de la solicitud será notificada conforme a los numerales 1.2.1.8 del presente título y 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular.

Así las cosas, como la notificación de los anteriores actos se sujeta a lo dispuesto en el artículo 44 del código contencioso administrativo, la interposición de los recursos de ley se deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se efectúe la correspondiente anotación.

En atención a lo anterior, cualquier listado que produzca la Superintendencia con los datos correspondientes a las inscripciones que se anoten en el registro, cumple un objetivo meramente

informativo, no reemplaza los mecanismos de notificación legalmente establecidos, ni revive los términos para la impugnación de los actos.

3.4 Novena edición de la Clasificación de Niza*

La Novena edición de la Clasificación de Niza que introduce varias modificaciones respecto de la edición precedente, se empezará a aplicar a todas las solicitudes de marcas presentadas a partir del día 1 de junio de 2007, fecha en que ya podrán ser solicitados registros de acuerdo con las modificaciones y adiciones introducidas.

La Superintendencia utilizará la traducción que de lista de clases, de los títulos de las mismas y de las notas explicativas ha efectuado la Oficina Española de Patentes y Marcas, hasta que esté disponible la traducción oficial de la Clasificación incluida la lista alfabética de productos y servicios, efectuada por la OMPI.

De acuerdo con los criterios de la OMPI y de la OAMI, la Superintendencia no realizará oficiosamente una reclasificación de las marcas en trámite de registro y/o registradas que comprenden productos o servicios reclasificados, ni aun en el momento de su renovación, las cuales conservarán durante toda su vida legal la clase asignada según la edición de la Clasificación vigente en el momento de su solicitud.

3.4.1 Requisitos para la reclasificación de expedientes en trámite

En el caso de expedientes en trámite, la reclasificación se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa del solicitante del registro con anterioridad a la terminación de la actuación administrativa respectiva, acompañada de los anexos correspondientes (Ej.: formulario diligenciado a efectos de abrir otro expediente para la clase que se deriva de la reclasificación).
- b) Pago de la tasa de modificación correspondiente.

Si la solicitud de reclasificación es errada, la administración procederá a reclasificar correctamente al momento de resolver el expediente.

La reclasificación se limitará a los productos o servicios comprendidos en la clase a la que se refería la clasificación anterior, los cuales deberán aparecer expresamente discriminados en la solicitud inicial, y no podrá extenderse a los demás productos o servicios de la otra clase, sino mediante el trámite de una nueva solicitud (incluyendo el pago de las tasas establecidas).

* Circular Externa 0013 del 28 de diciembre de 2007. Publicada en el Diario Oficial N° 46.858 de diciembre 31 de 2007

Circular Única

Para efectos de la reclasificación no se hará necesaria una nueva publicación de la solicitud en la gaceta de la propiedad industrial.

3.4.2 Certificación en caso de no reclasificación

Si no se hace uso oportuno de la posibilidad de reclasificación, al momento de concederse el registro de la marca se dejará constancia de la Edición de la Clasificación de Niza a la que corresponde la descripción de productos o servicios.

3.4.3 Búsqueda de anterioridades

Todo lo anterior será aplicable en lo pertinente a los demás signos distintivos cuyo trámite implique el uso de la Clasificación Internacional de Niza.

3.4.4 Se deroga

CAPÍTULO TERCERO ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

4.1 Derogado

Resolución N° 27530 de agosto 28 de 2001.

4.2 Solicitudes de registro de diseños industriales

La División de Nuevas Creaciones tiene la función de tramitar y decidir las solicitudes que se relacionen con el registro de diseños industriales.

CAPÍTULO CUARTO INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES (PCT).*

5.1 Fase Internacional

5.1.1 Solicitantes facultados

En relación con lo señalado en el artículo 9 del Tratado y las reglas 18.1 y 19 del Reglamento, se aplicarán las disposiciones internas para la determinación de la nacionalidad o domicilio de los solicitantes, sean éstos personas naturales o jurídicas.

La solicitud podrá presentarse directamente por el interesado o por el representante o apoderado, casos en los cuales se sujetará a lo previsto en la regla 90 del Reglamento.

5.1.2 Idioma de presentación de las solicitudes internacionales.

En atención a lo previsto en la regla 12.1a) y c) del Reglamento, las solicitudes internacionales deberán presentarse ante la Superintendencia en su calidad de oficina receptora en idioma castellano. El petitorio también deberá presentarse en idioma castellano en virtud de lo indicado en la regla 12.1c) del Reglamento

5.1.3 Número de copias de la solicitud.

El solicitante deberá presentar ante la Superintendencia tres ejemplares de la solicitud internacional en virtud de lo contemplado en la regla 11.1b) del Reglamento. El ejemplar original será transmitido a la Oficina Internacional, un ejemplar en copia será transmitido a la Administración competente encargada de la búsqueda internacional y el otro ejemplar en copia será conservado por la Superintendencia en su calidad de Oficina receptora. Al momento de recepción de la solicitud la Superintendencia verificará que cada copia sea idéntica al original.

5.1.4 Petitorio en formato PCT-EASY.

En atención a lo previsto en la regla 89 ter del Reglamento, se podrán presentar solicitudes internacionales ante la Superintendencia que contengan el petitorio diligenciado en el formato PCT-EASY en papel y en medio magnético que contengan los datos del petitorio y una copia del resumen.

5.1.5 Pago de tasas.

* Circular Externa N° 003 del 28 de abril de 2003. Publicada en el Diario Oficial N°45.179 de Mayo 6 de 2003.

Según lo indicado en las reglas 14, 15 y 16 del Reglamento, el depósito de una solicitud internacional ante la Superintendencia, ocasionará el pago de una tasa de transmisión a su favor y de las tasas internacionales (base y designación) y de búsqueda que se destinarán para las administraciones competentes.

5.1.6 Documentos presentados por telecomunicaciones.

La Superintendencia en virtud de lo dispuesto en la regla 92.4.h) del Reglamento no considerará los documentos que constituyan una solicitud internacional o cualquier documento o correspondencia relativo a la misma enviados por telégrafo, teleimpresor o telecopiador o por cualquier otro medio de comunicación que dé como resultado la presentación de un documento impreso o escrito.

5.1.7 Pérdida de la fecha de presentación internacional por ausencia de hojas.

Dará lugar a la corrección de la fecha de presentación internacional indicada en el petitorio la omisión de hojas de la descripción, reivindicaciones o dibujos. La fecha de presentación internacional será la fecha de recepción de las hojas faltantes y puede que no se retenga la fecha de prioridad.

5.1.8 Requerimiento para corrección de requisitos básicos.

Si resulta que la solicitud internacional no cumple los requisitos establecidos el artículo 11.1 del Tratado, la Superintendencia requerirá al solicitante para que efectúe las correcciones dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha del requerimiento.

5.1.9 Incumplimiento de requisitos básicos.

Si otorgada la fecha de presentación internacional la Superintendencia advierte, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación, que no se cumplió alguno de los requisitos establecidos en el artículo 11.1) i) a 11.1) iii) del Tratado, se considerará retirada la solicitud y la Superintendencia así lo declarará.

Antes de formular dicha declaración la Superintendencia notificará al solicitante su intención de formularla y los motivos en que se basa. El solicitante podrá responder a la notificación exponiendo sus argumentaciones dentro del plazo de un mes siguiente a dicha notificación.

5.1.10 Requerimiento para corrección de defectos.

Cuando la solicitud internacional presenta alguno de los defectos indicados en el artículo 14.1a) del Tratado, la Superintendencia requerirá al solicitante para que efectúe las correcciones dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha del requerimiento, so pena de considerar retirada la solicitud internacional.

La Superintendencia a petición de parte podrá prorrogar dicho plazo por una vez, por un periodo razonable según el caso. La prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del término otorgado en el requerimiento y no generará el pago de tasa alguna.

5.1.11 Solicitudes internacionales o designaciones consideradas retiradas.

En caso que la Superintendencia considere retirada una solicitud internacional o la designación de un Estado, notificará la decisión al solicitante y a la Oficina Internacional y procederá con sujeción a lo dispuesto en la regla 29 del Reglamento.

5.1.12 Solicitud de revisión.

En caso que la Superintendencia en su calidad de Oficina receptora deniegue la concesión de una fecha de presentación o considere retirada una solicitud internacional, el solicitante en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Tratado y en el plazo fijado en la regla 51 del Reglamento podrá solicitar a la Oficina Internacional que envíe copia de todos los documentos de su solicitud a las oficinas designadas que indique en la petición, para que se revise por éstas la determinación negativa adoptada.

Esta petición también se podrá formular en caso de que la Superintendencia en su calidad de Oficina receptora considere retirada la designación de un Estado, para que la Oficina Internacional envíe copias de todos los documentos de la solicitud a la Oficina nacional de ese Estado.

5.1.13 Designación adicional de Estados.

Cuando el solicitante ejerza la facultad prevista en la regla 4.9 b) del Reglamento, la confirmación de toda designación deberá efectuarse dentro del plazo de 15 meses siguientes a la fecha de prioridad o de la fecha de presentación en el caso de que no haya prioridad reivindicada, mediante la presentación ante la Superintendencia de una declaración escrita que contenga la indicación de los estados confirmados, junto con el pago de la tasas de designación y de las tasas de confirmación, respectivas.

5.1.14 Preparación del documento de prioridad.

Si la solicitud internacional depositada ante la Superintendencia reivindica la prioridad de un depósito anterior en Colombia, el solicitante en los términos de la regla 17.1b del Reglamento podrá pedir a la Superintendencia que prepare y transmita a la Oficina Internacional el documento de prioridad. Dicha petición ocasionará la cancelación de una tasa a favor de la Superintendencia.

Si el solicitante no paga la tasa exigida al momento de efectuar la petición, se le requerirá para que la cancele dentro del plazo fijado en el requerimiento, so pena de no tramitar dicha petición.

5.1.15 Administraciones encargadas de la búsqueda internacional.

En atención a lo contemplado en el artículo 16.2 del Tratado, se tendrán como Administraciones encargadas de la búsqueda internacional para la ejecución de búsquedas de solicitudes internacionales presentadas ante la Superintendencia, la Agencia Rusa para Patentes y Marcas (ISA/RU), la Oficina Austríaca de Patentes (ISA/AT), la Oficina Española de Patentes y Marcas (ISA/ES) y la Oficina Europea de Patentes (ISA/EP).

5.1.16 Administraciones encargadas del examen preliminar internacional.

En atención a lo señalado en el artículo 32.2 del Tratado, se tendrán como Administraciones encargadas del examen preliminar internacional para los exámenes preliminares internacionales de las solicitudes internacionales presentadas ante la Superintendencia, la Agencia Rusa para Patentes y Marcas (IPEA/RU), la Oficina Austríaca de Patentes (IPEA/AT) y la Oficina Europea de Patentes (IPEA/EP).

5.1.17 Servicios de remisión.

La Superintendencia admitirá cualquier servicio de remisión distinto de los prestados por la administración postal, siempre y cuando sea admitido por el Ministerio de Comunicaciones y pueda registrar la fecha de remisión del documento respectivo.

Cuando no se utilicen los servicios de la administración postal para la remisión de un documento o carta, se acepta aplicar el mismo trato que el previsto en virtud de la regla 82.1.a) a c) del Reglamento para cuando se utilizan servicios de la administración postal.

5.2 Fase Nacional

5.2.1 Tipos de Protección

En las solicitudes internacionales en que se designe o elija a Colombia se podrá pretender la protección de patente de invención o de patente de modelo de utilidad. Cada solicitud internacional deberá referirse únicamente a una modalidad de protección.

5.2.2 Efectos de la solicitud internacional.

En virtud de lo señalado en el artículo 11.3) del Tratado, cualquier solicitud internacional que designe a Colombia tendrá, desde la fecha de presentación internacional, los efectos de una presentación nacional regular en Colombia.

5.2.3 Fecha de presentación nacional.

Para todos los efectos legales, la fecha de presentación internacional será considerada como la fecha de presentación efectiva en Colombia.

5.2.4 Requisitos mínimos para la entrada en la fase nacional en virtud de los Capítulos I y II del Tratado.

Si la solicitud internacional fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional en virtud del artículo 22 o del artículo 39.1 del Tratado, el solicitante deberá presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo de 31 meses contados desde la fecha de prioridad, una copia de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito para las traducciones en el siguiente punto 5.2.5.

Si la solicitud internacional no fue depositada en idioma castellano, para entrar en la fase nacional el solicitante deberá presentar ante la Superintendencia, dentro del plazo antes señalado, una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada, con el contenido prescrito en el siguiente punto 5.2.5.

Dentro del plazo señalado el solicitante deberá pagar la tasa nacional establecida.

Si el solicitante no ejecuta los actos mencionados para entrar en la fase nacional en el plazo referido la solicitud se considerará retirada.

5.2.5 Contenido de la traducción de la solicitud internacional a los efectos de los artículos 22 y 39 del Tratado.

La traducción de la solicitud internacional como mínimo deberá contener, la descripción, las reivindicaciones, cualquier texto contenido en los dibujos y copia de los mismos, el resumen y, de ser el caso, las modificaciones y la declaración previstas en el artículo 19 del Tratado.

Si como resultado del informe de búsqueda internacional el solicitante ha hecho modificaciones a las reivindicaciones, la traducción proporcionada por el solicitante debe contener las reivindicaciones tal como fueron presentadas inicialmente y tal como fueron modificadas.

Si durante el examen preliminar internacional el solicitante ha hecho modificaciones a la solicitud internacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Tratado, la traducción proporcionada por el solicitante debe contener la solicitud tal como fue presentada inicialmente y tal como fue modificada por el informe de examen preliminar internacional.

Cuando la traducción proporcionada por el solicitante solo contiene una de las dos traducciones de las reivindicaciones o solicitudes exigidas, la Superintendencia requerirá al solicitante para que en los términos que fija el artículo 39 de la Decisión 486 presente la traducción faltante.

Si a la expiración del término otorgado el solicitante no presenta la traducción que haga falta, se podrá, según el caso, ignorar las reivindicaciones cuya traducción no se haya entregado, y se procederá sobre la base de la que fue presentada.

5.2.6 Documento de prioridad.

Si el solicitante no ha presentado el documento de prioridad de una solicitud internacional dentro del plazo previsto en la regla 17.1a) o en los términos previstos en la regla 17.1b) del Reglamento, deberá aportar el documento de prioridad dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha en que se realizan los actos para entrar en la fase nacional mencionados en el artículo 22 o en el 39.1 del Tratado, según el caso.

Si a la expiración del término señalado el solicitante no allega el requisito indicado acompañado del comprobante de pago de la tasa respectiva, se ignorará la reivindicación de prioridad y la solicitud continuará su trámite.

5.2.7 Traducción del documento de prioridad.

De acuerdo con lo dispuesto en la regla 51bis.1e) del Reglamento la Superintendencia requerirá al solicitante una traducción simple al castellano del documento de prioridad cuando considere que sea necesaria para el estudio de patentabilidad. Dicho requerimiento se efectuará en la oportunidad y forma prevista en el artículo 39 de la Decisión 486.

5.2.8 Recepción de la solicitud.

Entregados los documentos de la solicitud la Superintendencia procederá a asignar la fecha de recepción conforme lo hace para las solicitudes nacionales, siempre que contenga los requisitos mínimos para la entrada en fase nacional.

5.2.9 Examen de la solicitud.

La División de Nuevas Creaciones someterá la solicitud a un examen para verificar si contiene los requisitos previstos en la legislación nacional aplicables de conformidad con el artículo 27.1) del Tratado y los admitidos según la regla 51bis del Reglamento, particularmente los señalados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486.

5.2.10 Falta de requisitos nacionales.

Si cualquiera de los requisitos antes señalados no se cumplieron al entrar en la fase nacional, la Superintendencia notificará al solicitante para que cumpla dichos requisitos en los términos señalados en el artículo 39 de la Decisión 486.

5.2.11 Publicación en fase nacional.

La Superintendencia publicará las solicitudes internacionales en idioma castellano cuando entren a la fase nacional siempre que cumplan los requisitos establecidos. Esta publicación surtirá los efectos previstos en los artículos 42 y 239 de la Decisión 486.

En todo caso en la publicación se hará referencia a la fecha de recepción de la solicitud en la fase nacional y al número asignado. También se hará del número y de la fecha de presentación de la solicitud internacional y del número y fecha de la publicación internacional.

5.2.12 Examen de fondo.

Dentro del plazo de seis meses siguientes a la publicación de la solicitud, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Para las solicitudes de patente de modelo de utilidad el plazo será de 3 meses en virtud de lo ordenado por el artículo 85 de la Decisión 486.

Esta petición de examen deberá acompañarse del comprobante de pago de la tasa respectiva.

Si dentro del plazo establecido el solicitante no pide que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono, conforme sucede con las solicitudes nacionales según lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486, disposición aplicable para las solicitudes de patente de modelo de utilidad según lo dispuesto en el citado artículo 85 de la Decisión Andina.

5.2.13 Oportunidad para ejercer la facultad prevista en los artículos 28 y 41 del Tratado.

El solicitante podrá modificar las reivindicaciones, la descripción y los dibujos presentados con motivo de la entrada en la fase nacional, dentro del mismo plazo que prevé la Decisión 486 para la presentación de modificaciones.

5.2.14 Falta de unidad de invención de la solicitud internacional en virtud de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional.

Si la Superintendencia encuentra justificados los requerimientos por falta de unidad de invención mencionados en los artículos 17.3)a) y 34.3)a) del Tratado, procederá de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 486 para los casos de falta de unidad de invención. Si el solicitante no paga las tasas respectivas a las solicitudes fraccionarias la Superintendencia considerará retiradas, sin necesidad de declaración, las partes de la solicitud internacional que no hayan sido objeto de búsqueda o de examen preliminar.

5.2.15 Declaraciones presentadas en virtud de la regla 4.17 del Reglamento.

El alcance de estas declaraciones se determinará según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o a su causante, de conformidad con lo señalado en el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486.

Las declaraciones sobre las divulgaciones no perjudiciales tendrán el alcance que prevé el artículo 17 de la citada Decisión andina.

5.3 Tasas Fase Internacional

5.3.1 Hoja de cálculo de tasas.

El solicitante podrá en el momento de la presentación de la solicitud internacional presentar diligenciada la hoja de cálculo de tasas que se acompaña como anexo del formulario PCT/RO/101 o del formato PCT-EASY, para identificar y calcular las cantidades que ha de pagar.

5.3.2 Moneda y valor de las tasas.

El solicitante deberá cancelar a favor de la Superintendencia la tasa de transmisión prevista en la regla 14.1a) del Reglamento. El valor será el establecido en la resolución de tasas de la Superintendencia.

Las tasas internacional y de búsqueda previstas en las reglas 15 y 16 del Reglamento, serán percibidas por la Superintendencia a favor de la Oficina Internacional y de la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente.

Los valores de las tasa serán los fijados en la Tabla de tasas anexa al Reglamento del Tratado.

5.3.3 Tasa por pago tardío.

El pago de las tasas establecidas para el depósito de una solicitud internacional, efectuado en virtud del requerimiento previsto en la regla 16bis.1 del Reglamento, queda sujeto al pago de una tasa por pago tardío a favor de la Superintendencia, cuyo valor se determinará de conformidad con lo dispuesto en la regla 16bis.2 del Reglamento.

5.3.4 Tasa por la confirmación de la designación precautoria.

Por la confirmación de toda designación efectuada según lo previsto en la regla 4.9.c) del Reglamento, el solicitante cancelará una tasa de confirmación a favor de la Superintendencia, en los términos que establece en la regla 15.5a) del Reglamento.

5.3.5 Tasa por transmisión a la Oficina Internacional en tanto que Oficina receptora.

En virtud de lo dispuesto en la regla 19.4.b) del Reglamento, por la transmisión de una solicitud internacional recibida por la Superintendencia en nombre de la Oficina internacional en tanto que Oficina receptora según la regla 19.1a)iii) del Reglamento, el solicitante deberá cancelar una tasa de transmisión a favor de la Superintendencia equivalente al monto de la tasa de transmisión establecida en virtud de lo dispuesto en la regla 14 del Reglamento.

5.3.6 Reducción de ciertas tasas para personas naturales.

Las solicitudes internacionales presentadas en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) por personas naturales, nacionales y domiciliados en Colombia, tendrán derecho a una reducción del 75% en las tasas de base y designación.

En caso de haber otros solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer los anteriores requisitos, con la salvedad que pueden ser nacionales o domiciliados de otros Estados que tengan la renta per capita especificada por la Asamblea del Tratado para beneficiarse de la reducción.

La reducción de las tasas de búsqueda y de examen preliminar internacional será a discreción de las Administraciones encargadas de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional, respectivamente.

5.3.7 Reducción de la tasa internacional por utilización del soporte lógico PCT-EASY.

Los solicitantes que presenten ante la Superintendencia solicitudes internacionales en soporte lógico PCT-EASY, tendrán derecho a una reducción del valor total de la tasa internacional (tasa de base y tasa de designación), si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) El petitorio se presenta en un impreso de ordenador utilizando el soporte lógico PCT-EASY (petitorio en formato PCT-EASY);
- b) El petitorio se presenta junto con un disquete de ordenador preparado utilizando el soporte lógico y que contenga una copia en formato electrónico de la información contenida en el petitorio y en el resumen (disquete PCT-EASY).

5.3.8 Tasa por entrega tardía de la traducción a los fines de búsqueda internacional.

En virtud de lo dispuesto en la regla 12.3e del Reglamento, el solicitante deberá cancelar a favor de la Superintendencia una tasa por la entrega tardía de la traducción de la solicitud internacional que cumpla con las condiciones de la Administración de búsqueda, equivalente al 50% del importe de la tasa de base. Esta tasa será cancelada en virtud del requerimiento que establece la regla 12.3c)ii) del Reglamento.

5.3.9 Tasa por expedición por la Oficina receptora del documento de prioridad.

En virtud de lo dispuesto en la regla 17.1.b del Reglamento, el solicitante deberá cancelar a favor de la Superintendencia una tasa por solicitar dentro del plazo allí establecido, que la Oficina receptora prepare el documento de prioridad (copia certificada de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional) y lo transmita a la Oficina Internacional.

La Superintendencia cobrará un valor por la expedición de la copia y otro por la transmisión de la misma a la Oficina Internacional.

5.4 Tasas Fase Nacional

5.4.1 Tasa nacional.

Para poder entrar en la fase nacional el solicitante deberá cancelar a favor de la Superintendencia una tasa, cuyo valor será equivalente a la tasa exigida para la presentación de una solicitud nacional.

5.4.2 Tasa de examen de patentabilidad.

Cuando en la solicitud internacional que ha entrado a la fase nacional se ha establecido un informe de búsqueda internacional (Capítulo I) o de examen preliminar internacional (Capítulo II), el solicitante cancelará, según el caso, una tasa de examen de patentabilidad a favor de la Superintendencia.

5.5 Disposiciones Complementarias

5.5.1 Formularios.

Para entrar en la fase nacional el solicitante podrá diligenciar y radicar el Formulario PI02-F06 anexo 6.15*, junto con los documentos prescritos. En dicho formulario constarán los datos esenciales de la solicitud internacional.

* Circular Externa N° 00006 del 15 de agosto de 2008. Publicada en el Diario Oficial N° 47.087 de agosto 20 de 2008.

5.5.2 Revisión por la Superintendencia.

Cuando una Oficina receptora le deniegue la concesión de una fecha de presentación a una solicitud internacional que designe a Colombia o declare que se considera retirada en los casos previstos en el artículo 25.1)a) del Tratado, o cuando la Oficina receptora declare que se considera retirada la designación de Colombia según lo indicado en el artículo 25.1)b) del Tratado, el solicitante podrá pedir a la Superintendencia, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su notificación, la revisión de tales determinaciones, casos en los cuales deberá entrar en fase nacional presentando copia de la solicitud internacional si fue presentada en idioma castellano o una traducción si la misma se encuentra en idioma distinto al castellano y el pago de la tasa nacional respectiva.

Si la Superintendencia considera que la determinación no se encuentra justificada tramitará la solicitud internacional en los términos que establece el artículo 25.2)a) del Tratado.

5.5.3 Informes internacionales.

Los informes de búsqueda internacional y examen preliminar internacional tendrán el carácter de no vinculantes en las decisiones que adopte la Superintendencia sobre la patentabilidad.

5.5.4 Tasas por servicios.

Los valores por los servicios prestados por la Superintendencia serán los establecidos por el acto administrativo que expide para fijar las tasas de los trámites relacionados con la propiedad industrial.

5.5.5 Aplicación de normas.

La Superintendencia en calidad de oficina receptora tramitará las solicitudes internacionales de conformidad con las normas del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, su Reglamento y las Instrucciones Administrativas.

La Decisión 486 y sus normas complementarias, se aplicarán en todo caso a las solicitudes que designen o elijan a Colombia y que hayan iniciado su tramitación ante la superintendencia de industria y comercio.